



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	KATERIN LORENA PÉREZ FUENTES
Demandado:	CARLOS ALBERTO GUERRERO GONZÁLEZ
Radicación:	2023-01099
Providencia:	Auto N° 764
Decisión:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

- 1- PRESENTAR una relación de los gastos mensuales de los alimentarios, precisando rubro por rubro.
- 2- ADECUAR las pretensiones de la demanda, en tanto debe señalar el monto de la cuota alimentaria que solicita, guarismo que habrá de responder a las necesidades de los menores.
- 3- EXCLUIR la pretensión 3ª del libelo, teniendo en cuenta que, en caso de existir incumplimiento del demandado, ello faculta a la parte actora para que inicie las acciones que considere pertinentes.
- 4- EXCLUIR la pretensión 4ª, toda vez que se trata, en realidad, de una medida provisional, la cual debe presentarse en acápite diferente.
- 5- Cúmplase el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda; de igual manera, atiéndase la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva, prevista en el artículo 6 de la citada ley.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al Despacho para que intervenga en el presente asunto, ya que la demandante está representada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR–ICBF.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 16 de abril 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 25
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a2006ac02735347d6ff3523f8b20aa9c3fe662896524b80074e2f9a6fd5393**

Documento generado en 15/04/2024 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>